



Coordinación de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. NATIVIDAD GUADARRAMA REYEZ, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.

DENUNCIADOS: OSSIEL PACHECO SALAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, Y OTROS.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS Y/U OMISIONES QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, emitió una certificación y un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las nueve horas del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero -----

CERTIFICA -----

Que en el acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se realizó un requerimiento al Coordinador General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a efecto de que dentro de un plazo de tres días hábiles, remitiera lo solicitado, siendo notificado por oficio el diez de febrero de dos mil veintitrés, surtiendo efectos el propio día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 445, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de tres días hábiles, transcurrió del trece al quince de febrero del dos mil veintitrés, sin que hasta el momento se haya recibido información alguna tendiente a cumplir con el requerimiento citado.

Doy fe. -----

--- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. Conste. -----

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE)

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diecisiete de febrero del dos mil veintitrés**, el suscrito Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que **siendo las quince horas con siete minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió en Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva el informe signado por la Psic. Josefina Martínez García, constante en doce fojas útiles, anexando constancias en copias simples de la ciudadana Josefina Martínez García, constante en veinte fojas útiles. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTA la certificación y razón que antecede con fundamento en el artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el informe signado por la Psic. Josefina Martínez García y anexos; agréguese a los autos del presente expediente para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales conducentes.

Asimismo, de la certificación que precede, se tiene por no desahogado dentro del plazo otorgado el requerimiento realizado al Coordinador General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. REQUERIMIENTO POR SEGUNDA OCASIÓN AL COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. Ahora bien, derivado de la certificación que precede en virtud de que no fue desahogado el requerimiento realizado dentro del plazo otorgado mediante acuerdo de fecha siete de febrero del dos mil veintitrés, al **Lic. Jesús Solís Justo, Coordinador General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero**, esta autoridad administrativa electoral **le solicita por segunda ocasión**, de conformidad con el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que designe **perito especializado en materia de psicología y equidad de género** para la elaboración del dictamen en las materias referidas, a fin de valorar a la ciudadana Natividad Guadarrama Reytez, en su calidad de denunciante, por lo que se le solicita que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que se encuentre legalmente notificado, lo siguiente:

- Designe perito para los fines precisados en líneas anteriores.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

- Remita las constancias que acrediten fehacientemente el conocimiento técnico o especializado del perito que designe en las materias de Psicología y Equidad de Género.
- Señale el domicilio y teléfono del perito que designe en las materias de Psicología y Equidad de Género de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se le apercibe al Lic. Jesús Solís Justo, Coordinador General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero**, de que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**

TERCERO. Notifíquese este acuerdo **por oficio** al Coordinador General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; **y por estrados**, a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.


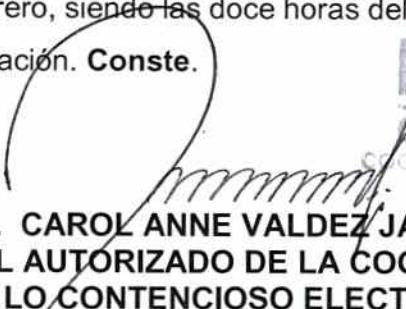
Así lo acuerda y firma, el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz,

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,
quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente
cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **veintiuno de febrero de dos
mil veintitrés**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.**

En cumplimiento a la certificación y acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/012/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por la ciudadana Natividad Guadarrama Reyez, Regidora del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, en contra de los ciudadanos Ossiell Pacheco Salas, Víctor Hugo Catalán Díaz, Silvia Talavera Organes, Romana Leonardo Apolonio, Yamireth Stephany Hernández Mazón, Esther Inés Ríos Soberanis, Brenda Berenice Bataz Pita y Jesús Antonio Zapata Castro, quienes ostentan el cargo de Presidente Municipal, Secretario de Bienestar Municipal, Secretaria General, Síndica Procuradora, Comisionada en la Coordinación de Gabinetes, Secretaria de Administración y Finanzas, Oficial Mayor, y Director de Recursos Materiales, respectivamente del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.